

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

FECHA

RESOLUCIÓN No # 000275 DE 2009 18 Jun. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR CÁSTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 de 1996, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00017 del 15 de enero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., abrió investigación y formuló cargos en contra del señor CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ, identificado con C.C. N° 1.042.427.048 de Soledad - Atlántico, como presunto autor responsable de la infracción a normas de protección ambiental, concretamente el Decreto 1791 de 1996. Tal decisión fue adoptada, teniendo como motivación el informe remitido por parte del Teniente De Fragata RICHARD TORO CARVAJAL, Comandante de la Estación de Guardacostas de Barranquilla, a través de radicado N° 007950 del 31 de diciembre de 2008, relacionado con la incautación de cuarenta (40) bultos de Carbón Vegetal 8,000 M3, debido a que no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización.

El mencionado auto fue notificado de forma personal al señor. CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ, el día 16 de enero de 2008.

Precluido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el señor CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ, no hizo uso de este medio de defensa, por lo que esta Corporación procederá a resolver la investigación iniciada.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Al hacer el análisis correspondiente del expediente objeto de estudio en esta oportunidad, encontramos que sobre las bases de la sana crítica y la lógica jurídico-procesal, se puede determinar que el señor CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ, infringió las normas ambientales contenidas en el Decreto 1791 de 1996, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, señala que es necesario autorización por parte de esta Entidad para aprovechamiento forestal único en predios privados, por lo cual ninguna persona puede talar o aprovechar sin previa autorización de la Corporación.

El aprovechamiento forestal es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que de lo que se trata en esta ocasión es de prevenir al infractor para que en lo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

FECHA

RESOLUCIÓN No # . 0 0 0 2 7 5 DE 2009 18 III 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR CÁSTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ

aprovechamiento o cualquier otra actividad que por sus características, pueda menoscabar o afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables.

Que si bien es cierto la situación económica mundial se encuentra en estado de recesión, esto no exonera de responsabilidad a los infractores, ya que la ley es taxativa al señalar que cuando se incumple o se viola la normatividad vigente, se debe sancionar, por lo que actuar conforme a la norma no implica violar el derecho que le asiste a cada ciudadano de satisfacer sus necesidades mínimas, por cuanto este derecho no se puede invocar cuando se esta frente a una trasgresión a la Ley.

Tanto el Estado, como los particulares, deben actuar conjuntamente en la búsqueda de la conservación y protección de la flora, para lo cual, entre otras cosas, deberán encauzar adecuadamente el aprovechamiento de la misma, hacia un manejo racional de las especies que allí se encuentran.

Que de otra parte la movilización de los productos debe estar amparada con el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo a lo señalado por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, el cual no portaba el señor CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad atribuible al señor CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ, por la infracción antes mencionada, se procederá a la determinación de la modalidad de la falta e imposición de la sanción que en derecho corresponda.

En este sentido, y atendiendo la modalidad de la falta (la movilización y aprovechamiento de productos forestales sin el lleno de los requisitos legales) cuya gradación obedece a la característica de grave, y así mismo a la ejecución del hecho, se sancionará a el señor CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ, con el decomiso definitivo de cuarenta (40) bultos de Carbón 8,000 M3 con fundamento en el literal e del num. 1º, art. 85 Ley 99/93.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ, identificado con C.C. Nº 1.042.427.048 de Soledad - Atlántico, por la infracción a los artículos 17 y 74 del Decreto 1791 de 1996, con el decomiso definitivo de cuarenta (40) bultos de Carbón 8,000 M3, de conformidad con lo relatado en la parte motiva de este acto administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

FECHA

RESOLUCIÓN N° . 0 0 0 2 7 5 DE 2009 18 JUN. 2009

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR CÁSTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (e)**

EXP. 2011-285

Elaboró Jenner G. Mejía

Revisó Dr. Germán Celi - Gerente de Gestión Ambiental *pr*



Barranquilla,

G.A.


Señor(a):
CASTULO RAFAEL GUTIERREZ MANJARREZ
Calle 10 No 34-04 Soledad - Atlántico

REF: Resolución No # . 0 0 0 2 7 5

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por edicto.

Atentamente,


GERMAN CELI CAICEDO
Gerencia de Gestión Ambiental